

## RESOLUCIÓN No. 01947

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04186 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER155963 del 29 de julio de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para mil novecientos ocho (1.908) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 03013 de fecha 03 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de mil novecientos ocho (1.908) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal se registran 1908 árboles, al igual que en la memoria técnica, sin embargo, en la Ficha N°1 se registran 1844 árboles, existiendo diferencia de 64 individuos arbóreos, los cuales no cuentan con dicha información.*

## RESOLUCIÓN No. 01947

2. Con relación a las fichas técnicas N°2 se radicaron 1907 y de acuerdo a la memoria técnica y al Formulario de solicitud son 1908.

Que, el día 03 de agosto de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03013 de fecha 03 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05746 del 03 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 03 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos sesenta y nueve (469) individuos arbóreos, el TRASLADO de doscientos treinta y tres (233) individuos arbóreos, la PODA RADICULAR de mil sesenta y seis (1066) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN noventa y nueve (99) individuos arbóreos, la TALA de treinta y un (31) setos y PODA RADICULAR de treinta y cuatro (34) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre de 2021, mediante la **PLANTACIÓN MIXTA** correspondiente a un total 796 IVP'S, que equivalen a 348,08902 SMLMV, y a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$316.247.931) M/cte., distribuido de la siguiente forma: **arbolado nuevo** de 628 IVP(s), que corresponden 274,84793390612924, y equivalen a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$249.706.494) M/cte., y con **jardinería** de 168 m<sup>2</sup>, que corresponden a 73,24109 SMLMV, equivalentes a SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$66.541.437) M/cte.

Que, la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 09 de noviembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 25 de noviembre de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 01947

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2023ER129688 del 09 de junio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para ciento diecisiete (117) individuos arbóreos y seis (6) setos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 13 de julio de 2023, en la Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170 de la Localidad de Suba de esta ciudad, emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFS-09141 y SSFS-09142 del 19 de agosto de 2023 en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFS-09142 DEL 19 DE AGOSTO DE 2023

“(…)

**Tala de:** 1-*Abatia parviflora*, 1-*Acacia baileyana*, 1-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia melanoxylon*, 1-*Acca sellowiana*, 1-*Alnus acuminata*, 4-*Callistemon viminalis*, 2-*Citrus limonum*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Croton magdalenensis*, 1-*Cupressus lusitanica*, 2-*Cytherexylum subflavescens*, 5-*Ficus soatensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcia popayanensis*, 3-*Otro*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Persea americana*, 5-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 5-*Prunus serotina*, 17-*Sambucus nigra*, 5-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*. **Traslado de:** 1-*Callistemon viminalis*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Lafoensia acuminata*, 2-*Myrcianthes leucoxylo*, 1-*Myrcianthes spp*, 2-*Phylantus sp*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 4-*Prunus serotina*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*. **Poda Radicular de:** 23-*Ficus soatensis*, 4-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrsine quianensis*

**Total:**

**Traslado de:** 23

**Tala:** 66

**Poda radicular:** 28

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2084. Auto de inicio 4186 de 2021. Acta de visita JASC-20231136-15791, en atención al radicado 2023ER129688 donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del contrato 1650-2019 solicita la Modificación de tratamiento silvicultural a ciento veinte (120) árboles aislados y seis (6) setos autorizados previamente mediante Resolución 4186 de 2021. En el momento de la visita se aprecia: Los árboles número 298 de la especie Flor morado (*Tabebuia rosea*) fue trasladado por lo que se retira de la presente solicitud, los árboles número 2416 y 2762 se encuentran volcados por mal estado físico y sanitario por lo que se retiran de la presente solicitud, el árbol 343 de la especie Eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*) presenta afectación mecánica grave y susceptibilidad al volcamiento por lo que se autoriza su intervención por acta de emergencia JASC/20231136/014. Los demás árboles, así como los setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como su interferencia con el proceso constructivo de infraestructura peatonal y ciclorutas en el canal Córdoba en

**RESOLUCIÓN No. 01947**

*la Kr 54 entre CII 129 y CII 170 en espacio público, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico modificatorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación No 5826886. No se genera cobro por concepto de Seguimiento ya que se cobra en la Resolución 04186 de 2021 B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1163 de 2021, en la Resolución 4186 de 2021 se utilizaron: plantación de 628 nuevos árboles y 168 m2 de jardinería; por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la plantación de jardinería y se tomará de los 1017.88 m2 restantes establecidos en el acta WR 1163 de 2021. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) Se generan los conceptos técnicos: para arbolado proceso 5956636, para setos proceso 5956637, por emergencia 5960703.*

Los tratamientos modificados son:

No ARBOL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	TRATAMIENTO / RESOLUCIÓN 4186	TRATAMIENTO / MODIFICACIÓN
9	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Traslado	Tala
57	74 74 - Arrayan blanco - <i>Myrcianthes leucoxyla</i>	Poda radical	Traslado
149	40 40 - Durazno comun - <i>Prunus persica</i>	Poda radical	Traslado
164	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	Poda radical	Traslado
165	178 178 - Limon - <i>Citrus limonum</i>	Poda radical	Tala
166	178 178 - Limon - <i>Citrus limonum</i>	Poda radical	Tala
167	86 86 - Feijoa - <i>Acca sellowiana</i>	Poda radical	Tala
169	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Traslado
170	365 365 - Cedrillo - <i>Phyllanthus sp</i>	Poda radical	Traslado
171	365 365 - Cedrillo - <i>Phyllanthus sp</i>	Poda radical	Traslado
172	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Traslado
173	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Traslado
174	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Traslado
182	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Tala
183	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Tala
185	107 107 - Otro - Otro	Poda radical	Tala
187	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Poda radical	Tala
252	118 118 - Acacia morada - <i>Acacia baileyana</i>	Poda radical	Tala
289	40 40 - Durazno comun - <i>Prunus persica</i>	Poda radical	Tala
351	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
352	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
353	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
525	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Poda radical	Tala
680	108 108 - Pino libro - <i>Thuja orientalis</i>	Poda radical	Tala
924	132 132 - Sangregado - <i>Croton magdalenensis</i>	Poda radical	Tala
957	54 54 - Cajeto, garagay, urapo - <i>Cytharexylum subflavescens</i>	Poda radical	Tala
959	41 41 - Duraznillo, velitas - <i>Abatia parviflora</i>	Poda radical	Tala
1051	77 77 - Calistemo lloron - <i>Callistemon viminalis</i>	Poda radical	Tala
1053	330 330 - Arrayan - <i>Myrcia popayanensis</i>	Poda radical	Tala
1059	77 77 - Calistemo lloron - <i>Callistemon viminalis</i>	Poda radical	Tala
1069	56 56 - Corono - <i>Xylosma spiculiferum</i>	Poda radical	Traslado
1078	77 77 - Calistemo lloron - <i>Callistemon viminalis</i>	Poda radical	Traslado
1083	107 107 - Otro - Otro	Poda radical	Tala
1085	107 107 - Otro - Otro	Poda radical	Tala
1243	77 77 - Calistemo lloron - <i>Callistemon viminalis</i>	Poda radical	Tala
1247	77 77 - Calistemo lloron - <i>Callistemon viminalis</i>	Poda radical	Tala
1282	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1283	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1284	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1285	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1287	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral

RESOLUCIÓN No. 01947

1288	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1289	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1290	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1292	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1293	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1294	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1295	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1296	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1309	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Poda radical	Tala
1310	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Poda radical	Tala
1311	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Poda radical	Tala
1312	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtilifolia</i>	Poda radical	Traslado
1314	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Poda radical	Tala
1315	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Poda radical	Tala
1316	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Poda radical	Traslado
1317	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1318	57 57 - Cucharo - <i>Myrsine guianensis</i>	Traslado	Integral
1319	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1320	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1321	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Tala	Integral
1322	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1323	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Traslado	Integral
1324	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Tala	Integral
1325	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Tala	Integral
1326	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Tala	Integral
1327	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	Tala	Integral
1376	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Poda radical	Tala
1377	152 152 - Caballero de la noche, - <i>Cestrum nocturnum</i>	Poda radical	Traslado
1426	32 32 - Aliso, fresno, chaquiro - <i>Alnus acuminata</i>	Poda radical	Tala
1432	54 54 - Cajeto, garagay, urapo - <i>Cytharexylum subflavescens</i>	Traslado	Tala
2065	92 92 - Holly liso - <i>Cotoneaster multiflora</i>	Poda radical	Tala
2333	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2334	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2335	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2341	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2344	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2383	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2384	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2385	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2386	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2387	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2388	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2401	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2405	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Poda radical	Tala
2510	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Conservar	Integral
2525	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Conservar	Integral
2526	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Conservar	Integral
2527	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Conservar	Integral
2530	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Traslado	Tala
2535	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Conservar	Tala
2676	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Poda radical	Traslado
2682	44 44 - Guayacan de Manizales - <i>Lafoensia acuminata</i>	Poda radical	Tala
2713	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Poda radical	Traslado
2721	3 3 - Ciprés, Pino ciprés, Pino - <i>Cupressus lusitanica</i>	Poda radical	Tala
2722	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Poda radical	Tala
2745	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Tala
2746	40 40 - Durazno comun - <i>Prunus persica</i>	Poda radical	Tala
2747	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Poda radical	Tala
2749	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Poda radical	Tala
2751	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Poda radical	Tala
2752	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radical	Tala
2753	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Poda radical	Tala

RESOLUCIÓN No. 01947

2768	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Tala
2770	26 26 - Acacia negra, gris - <i>Acacia decurrens</i>	Poda radicular	Tala
2772	25 25 - Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Poda radicular	Tala
2773	149 149 - Naranja - <i>Citrus sinensis</i>	Poda radicular	Tala
2777	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Poda radicular	Traslado
2778	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	Poda radicular	Tala
2780	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Poda radicular	Traslado
2856	94 94 - Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Conservar	Traslado
3002	97 97 - Aguacate - <i>Persea americana</i>	Poda radicular	Tala
3094	18 18 - Palma de cera, Palma blanca - <i>Ceroxylon quindiuense</i>	Poda radicular	Traslado
3122	92 92 - Holly liso - <i>Cotoneaster multiflora</i>	Poda radicular	Traslado
3123	74 74 - Arrayan blanco - <i>Myrcianthes leucoxylla</i>	Poda radicular	Traslado
3126	224 224 - Arrayan - <i>Myrcianthes spp</i>	Poda radicular	Traslado
3141	28 28 - Acacia baracatinga, acacia negra - <i>Paraserianthes lophanta</i>	Traslado	Tala

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 403.09 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	404	184.65549	\$ 214.200,377
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			403.09	184.65549	\$ 214.200,377

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01947

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09141 del 19 de agosto de 2023

(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Juniperus sp., 1-Sambucus nigra

**Total:**

**Tala:** 6

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2084, Auto de inicio 4186 de 2021, Acta de visita JASC-20231136-15791, en atención al radicado 2023ER129688 donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del contrato 1650-2019 solicita la Modificación de tratamiento silvicultural a ciento veinte (120) árboles aislados y seis (6) setos autorizados previamente mediante Resolución 4186 de 2021. En el momento de la visita se aprecia: Los seis (6) setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como su interferencia con el proceso constructivo de infraestructura peatonal y ciclorutas en el canal Córdoba en la Kr 54 entre Cll 129 y Cll 170 en espacio público, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico modificatorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación No 5826886. No se genera cobro por concepto de Seguimiento ya que se cobra en la Resolución 04186 de 2021 B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1163 de 2021, en la Resolución 4186 de 2021 se utilizaron: plantación de 628 nuevos árboles y 168 m2 de jardinería; por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la plantación de jardinería y se tomará de los 1017.88 m2 restantes establecidos en el acta WR 1163 de 2021. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. F) Se generan los conceptos técnicos: para arbolado proceso 5956636, para setos proceso 5956637, por emergencia 5960703.

Los tratamientos modificados son:

No ARBOL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	TRATAMIENTO / RESOLUCIÓN 4186	TRATAMIENTO / MODIFICACIÓN
1695	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	Poda radicular	Tala
2113	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	Poda radicular	Tala
2725	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressus lusitanica	Poda radicular	Tala
2750	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	Poda radicular	Tala
2771	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	Poda radicular	Tala
2901	327 327 - Cipres - Juniperus sp.	Poda radicular	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.72 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	22	9.94992	\$ 11,541,918
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			21.72	9.94992	\$ 11,541,918

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final



## RESOLUCIÓN No. 01947

del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

Que, revisado el Concepto Técnico No. SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, se evidenció el cobro por concepto de seguimiento, por tal razón se solicitó al grupo técnico informe aclaratorio, toda vez que cobro por este concepto no es precedente.

### Informe Técnico No. 0575313octubre2023

“(…)

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2021ER155963**, del 29 de julio de 2021 el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, presenta la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales de mil novecientos ocho (1908) árboles aislados emplazados en espacio público en la kr 54 entre cll 129 y cll 170 para la ejecución del proyecto Estudios, Diseños y Construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas en el corredor ambiental, en Bogotá D.C.

Mediante Auto No. **03013** de fecha 03 de agosto de 2021, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el tratamiento de mil novecientos ocho (1908) árboles aislados, se realiza requerimiento al solicitante.

En visita realizada el día 03 de septiembre de 2021 se constató la presencia del arbolado en sitio y procedió a generar el concepto técnico **SSFFS-12085** del 15 de octubre de 2021 y **SSFFS-12020** del 14 de octubre de 2021, el primero para arbolado el segundo para setos y los cuales sirvieron de base para la generación de la **Resolución 04186** del 09 de noviembre de 2021.

Mediante radicado **2023ER129688** del 09 de junio de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó la modificación del tratamiento silvicultural de ciento veinte (120) árboles aislados y seis (6) setos evaluados en la **Resolución 04186 de 2021**.

En visita técnica realizada por personal profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS el día 13 de julio de 2023, se constató la presencia de ciento diecisiete (117) árboles aislados y seis (6) setos y su interferencia directa con el proceso constructivo de la ciclorutas y el espacio peatonal, por lo que se procedió a generar los conceptos técnicos de obra **SSFFS-09142** y **SSFFS-09141** del 19 de agosto de 2023 para arbolado y setos respectivamente, sin embargo, en el concepto **SSFFS-09142** se realiza cobro por Seguimiento por valor de \$ 460.520. pesos M/cte, cuando en las observaciones se informa que el valor por Seguimiento es cero ya que se cobra en la **Resolución 04186** del 09 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a realizar Informe Técnico aclaratorio para el concepto técnico **SSFFS-09142** del 19 de agosto de 2023 donde se actualiza el valor de cobro por Seguimiento a CERO.

#### 3. DESCRIPCIÓN

En el concepto **SSFFS-09142** del 19 de agosto de 2023, en el numeral VII OBLIGACIONES, se aprecia que el Sistema de Información FOREST calculó el valor a cobrar por concepto de Seguimiento por \$ **460.520** pesos M/cte. Como se aprecia en la imagen 1.

RESOLUCIÓN No. 01947

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	SÍ	m2	404	184.65549	\$ 214.200.377
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			403.09	184.65549	\$ 214.200.377

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Debido a que el trámite MODIFICATORIO esta relacionado con la **Resolución 04186** del 09 de noviembre de 2021, es precisamente al acto administrativo resolutorio inicial al que se le genera el cobro por concepto de seguimiento tal como se expreso en las observaciones del concepto **SSFFS-09142**.

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2084, Auto de inicio 4186 de 2021, Acta de visita JASC-20231136-15791, en atención al radicado 2023ER129688 donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del contrato 1650-2019 solicita la Modificación de tratamiento silvicultural a ciento veinte (120) árboles aislados y seis (6) setos autorizados previamente mediante Resolución 4186 de 2021. En el momento de la visita se aprecia: Los árboles número 298 de la especie Flor morado (Tabebuia rosea) fue trasladado por lo que se retira de la presente solicitud, los árboles número 2416 y 2762 se encuentran volcados por mal estado físico y sanitario por lo que se retiran de la presente solicitud, el árbol 343 de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea) presenta afectación mecánica grave y susceptibilidad al volcamiento por lo que se autoriza su intervención por acto de emergencia JASC/20231136/014. Los demás árboles, así como los setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como su interacción con el proceso constructivo de infraestructura peatonal y ciclorutas en el canal Córdoba en la Kr 54 entre Cl 129 y Cl 170 en espacio público, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico modificatorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación No 5826886. No se genera cobro por concepto de Seguimiento ya que se cobra en la Resolución 04186 de 2021 B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1163 de 2021, en la resolución 4186 de 2021 se utilizaron: plantación de 628 nuevos árboles y 168 m2 de jardinería, por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la plantación de jardinería y se tomará de los 1017.88 m2 restantes establecidos en el acta WR 1163 de 2021. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) Se generan los conceptos técnicos: para arbolado proceso 5956636, para setos proceso 5956637, por emergencia 5960703.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En conclusión, el autorizado Instituto de Desarrollo Urbano IDU, NO deberá cancelar ningún monto por concepto de Seguimiento ya que ese cobro se generó en la **Resolución 04186** del 09 de noviembre de 2021".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

## RESOLUCIÓN No. 01947

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

## RESOLUCIÓN No. 01947

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 01947

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

**e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

## RESOLUCIÓN No. 01947

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.(...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

## RESOLUCIÓN No. 01947

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

## RESOLUCIÓN No. 01947

***“Utilidad pública e interés social.*** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

***“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la



## RESOLUCIÓN No. 01947

Resolución 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER155963 del 29 de julio de 2021, mediante Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos sesenta y nueve (469) individuos arbóreos, el TRASLADO de doscientos treinta y tres (233) individuos arbóreos, la PODA RADICULAR de mil sesenta y seis (1066) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN noventa y nueve (99) individuos arbóreos, la TALA de treinta y un (31) setos y PODA RADICULAR de treinta y cuatro (34) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021 y SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01947

Que, a través del radicado No. 2023ER129688 de 09 de junio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para ciento diecisiete (117) individuos arbóreos y seis (6) setos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021.

Que, se evidencia copia de los recibos de pago No. 5697787 con fecha del 18 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., y No. 5826886 con fecha de 23 de marzo de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el CONSORCIO CANAL CORDOBA M.I. con NIT. 901.351.509-0, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, por concepto de Evaluación, el valor a pagar corresponde a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del CONSORCIO CANAL CORDOBA M.I. con NIT. 901.351.509-0, por valor de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$75.680) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 05753 del 11 de octubre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante PLANTACIÓN de jardinería de 404 IVPS, que corresponden a 184,65549 SMMLV y equivale a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$214.200.377) M/cte., y el Concepto Técnico No. SSFFS-09141 del 19 de agosto de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante PLANTACIÓN de jardinería de 22 IVPS, que corresponden a 9,94992 SMMLV y equivale a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.541.918) M/cte., para un **TOTAL de PLANTACIÓN DE JARDINERÍA de 426 IVPS**, que equivale a 194,60541 SMMLV y a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.742.295) M/cte.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09142 y SSFS-09141 del 19 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01947

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de quinientos treinta (530) individuos arbóreos de las siguientes especies: “6-*Abatia parviflor*, 12-*Acacia baileyana*, 10-*Acacia decurrens*, 10-*Acacia melanox*, 3-*Acca sellowian*, 10-*Alnus acuminat*, 12-*Callistern viminalis*, 4-*Cestrum nocturnu*, 2-*Citrus limonum*, 1-*Citrus sinensis*, 26-*Cotoneas multiflor*, 10-*Croton bogotens*, 1-*Croton magdalen*, 83-*Cupressu lusitanica*, 6-*Cytharex subflaves*, 1-*Dracaena sp*, 1-*Eryobotri japonica*, 1-*Eucalypt ficifolia*, 2-*Eucalypt globulus*, 22-*Eugenia myrtifoli*, 1-*Euphorbi pulcherri*, 2-*Ficus benjamin*, 1-*Ficus carica*, 3-*Ficus elastica*, 23-*Ficus soatensis*, 13-*Fraxinus chinensis*, 2-*Fucsia arborea*, 1-*Hibiscus rosa- sinensis*, 28-*Lafoensi acuminat*, 1-*Myrcia popayane*, 3-*Myrciant leucoxylo*, 1-*Myrciant spp*, 4-*Otro*, 1-*Paraseria lophanta*, 2-*Persea american*, 9-*Phylantu sp*, 7-*Pinus patula*, 1-*Pinus radiata*, 9-*Pittospor undulatu*, 2-*Prunus persica*, 20-*Prunus serotina*, 1-*Prunus spp*, 1-*Pyracant coccinea*, 1-*Salix humboldt*, 130-*Sambucu nigra*, 4-*Scheffler actinophy*, 1-*Scheffler Spp.*, 4-*Schinus molle*, 28-*Tecoma stans*, 2-*Thuja orientalis*, 1-*Xylosma spiculifer*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. No. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, Informe Técnico No. 04620 del 03 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de doscientos treinta y tres (233) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abatia parviflor*, 4-*Acca sellowian*, 1-*Araucaria araucana*, 1-*Archonto cunninggh*, 1-*Billia rosea*, 8-*Callistern viminalis*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylo quindiu*, 2-*Cestrum nocturnu*, 1-*Cotoneas multiflor*, 3-*Crotalari agathiflo*, 3-*Croton bogotens*, 1-*Cupressu lusitanica*, 9-*Cytharex subflaves*, 1-*Eryobotri japonica*, 50-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 4-*Ficus soatensis*, 2-*Fuchsia boliviana*, 4-*Fuchsia arborea*, 8-*Hibiscus rosa- sinensis*, 12-*Lafoensis acuminata*, 6-*Ligustru lucidum*, 3-*Magnolia grandiflora*, 21-*Myrcia popayane*, 9-*Myrciant leucoxylo*, 2-*Myrciant spp*, 4-*Oreopana bogotens*, 1-*Parajuba cocoides*, 6-*Phylantu sp*, 3-*Pittospor undulatu*, 2-*Prunus persica*, 5-

## RESOLUCIÓN No. 01947

*Prunus serotina*, 4-*Sambucu nigra*, 1-*Scheffler actinophy*, 3-*Schinus molle*, 2-*Solanum oblongifo*, 1-*Tabebuli rosea*, 34-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Xylosma spiculifer*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. No. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, Informe Técnico No. 04620 del 03 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de mil once (1011) individuos arbóreos de las siguientes especies : “6-*Abatia parviflor*, 5-*Abutilon megapota*, 1-*Abutilon spp*, 18-*Acacia baileyana*, 12-*Acacia decurrens*, 5-*Acacia melanoxy*, 7-*Acca sellowian*, 33-*Alnus acuminat*, 2-*Araucaria araucana*, 4-*Araucaria excelsa*, 2-*Archonto alexandra*, 2-*Archonto cunninggh*, 4-*Bacharis floribund*, 5-*Billia rosea*, 7-*Callistem viminalis*, 1-*Cassia tomentos*, 12-*Cedrela montana*, 3-*Cestrum nocturnu*, 5-*Citrus limonum*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Clusia multiflor*, 44-*Cotoneas multiflor*, 2-*Crotalari agathiflo*, 5-*Croton bogotens*, 8-*Croton magdalen*, 3-*Croton spp.*, 14-*Cupressu lusitanica*, 1-*Cupressu macrocar*, 1-*Cupressu spp.*, 13-*Cytharex subflaves*, 1-*Eryobotri japonica*, 1-*Erythrina edullis*, 2-*Escalloni pendula*, 1-*Eucalypt ficifolia*, 2-*Eucalypt globulus*, 95-*Eugenia myrtifoli*, 18-*Ficus benjamin*, 2-*Ficus carica*, 1-*Ficus elastica*, 34-*Ficus soatensis*, 5-*Ficus tequenda*, 13-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 2-*Fuchsia arborea*, 16-*Hibiscus rosa-sinensis*, 7-*Juglans neotropic*, 117-*Lafoensi acuminat*, 9-*Ligustru lucidum*, 10-*Liquidam styraciflu*, 1-*Magnolia grandiflo*, 3-*Myrcia popayane*, 3-*Myrciant leucoxylo*, 1-*Myrciant rhopaloid*, 2-*Myrciant spp*, 1-*Myrsine guianensi*, 16-*Nageia rospiglio*, 3-*Otro*, 5-*Parajuba coccoides*, 1-*Persea american*, 1-*Phoenix canariens*, 2-*Phylantu sp*, 3-*Pinus patula*, 34-*Pittospor undulatu*, 1-

## RESOLUCIÓN No. 01947

*Prunus persica*, 28-*Prunus serotina*, 8-*Pyracant coccinea*, 10-*Quercus humboldt*, 5-*Ricinus communi*, 7-*Salix humboldt*, 217-*Sambucu nigra*, 3-*Scheffler actinophy*, 1-*Scheffler Spp.*, 5-*Schinus molle*, 2-*Senna viarum*, 1-*Solanum marginat*, 1-*Solanum spp*, 2-*Sparman africana*, 62-*Tecoma stans*, 8-*Thuja orientalis*, 10-*Xylosma spiculifer*” que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. No. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, Informe Técnico No. 04620 del 03 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** noventa y tres (93) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia decurrens*, 4-*Acacia melanoxy*, 1-*Alnus acuminat*, 1-*Araucaria araucana*, 1-*Brunfelsi pauciflor*, 1-*Clusia multiflor*, 1-*Coffea arabica*, 1-*Croton magdalen*, 1-*Cupressu lusitanica*, 1-*Cupressu macrocar*, 1-*Cytharex subflaves*, 1-*Dodonae viscosa*, 2-*Eucalypt cinerea*, 3-*Eugenia myrtifoli*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Juglans neotropic*, 3-*Lafoensi acuminat*, 3-*Liquidam styraciflu*, 2-*Magnolia grandiflo*, 1-*Myrciant leucoxylla*, 3-*Nageia rospiglio*, 1-Otro, 2-*Persea american*, 1-*Pittospor undulatu*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Quercus humboldt*, 1-*Ricinus communi*, 2-*Salix humboldt*, 34-*Sambucu nigra*, 4-*Scheffler actinophy*, 3-*Tecoma stans*, 6-*Thuja orientalis*, 2-*Tibouchi lepidota*, 1-*Viburnu tinoides*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. No. SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, Informe Técnico No. 04620 del 03 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA**

**RESOLUCIÓN No. 01947**

de treinta y siete (37) setos de las siguientes especies: “4-*Cotoneas multiflor*, 2-*Cupressu lusitanica*, 20-*Eugenia myrtifoli*, 1-*Juniperus sp.*, 1-*Lafoensi acuminat*, 1-*Ligustru japonicu*, 8-*Sambucu nigra*” que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12020 del 14 de octubre del 2021 y SSFFS-09141 del 19 de agosto de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.** Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de veintiocho (28) setos de las siguientes especies: “5-*Cotoneas multiflor*, 1-*Cupressu lusitanica*, 1-*Cupressu macrocar*, 9-*Eugenia myrtifoli*, 1-*Ligustru japonicu*, 11-*Sambucu nigra*” que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS-12020 del 14 de octubre del 2021 y SSFFS-09141 del 19 de agosto de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1650 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CÓRDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en el canal Córdoba Carrera 54 entre Calle 129 y Calle 170, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09142 y SSFFS-09141 del 19 de agosto de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**Concepto Técnico No. SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	12	0	Regular	KR 54 No. 169-63	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado. Por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	
57	ARRAYAN BLANCO	0.49	4		Bueno	KR 54 (Canal Córdoba) Entre CL 129 hasta CL 170	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica con ramas extendidas, fuste bifurcado, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque y garantizar su permanencia en un nuevo sitio.	Traslado
149	DURAZNO COMUN	0.16	5		Bueno	Kra 54 No. 167-29	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque y garantizar su permanencia en un nuevo sitio.	Traslado
164	EUGENIA	0.07	2.5		Bueno	KR 54 No. 167-29	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque y garantizar su permanencia en un nuevo sitio.	Traslado
165	LIMON	0.08	2.5	0	Regular	KR 54 No. 167-29	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
166	LIMON	0.1	2.5	0	Regular	KR 54 No. 167-29	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
167	FEIJOA	0.15	3	0	Regular	KR 54 No. 167-29	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
169	CEREZO	0.2	3		Bueno	KR 54 No. 169-63	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil	Traslado
170	CEDRILLO	0.22	3		Bueno	KR 54 No. 169-63	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil	Traslado
171	CEDRILLO	0.18	3		Bueno	KR 54 No. 169-63	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil	Traslado
172	CEREZO	0.18	4		Bueno	KR 54 No. 169-63	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil	Traslado
173	CEREZO	0.22	5		Bueno	KR 54 No. 169-63	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil	Traslado
174	CEREZO	0.18	5		Bueno	KR 54 No. 169-63	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de muro en infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste recto, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil	Traslado
182	CEREZO	1.2	13	0	Regular	Cle 169 No. 53-63	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa	Tala



RESOLUCIÓN No. 01947

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con podas anteriores, ramas extendidas, fuste inclinado. Por su condición de desarrollo actual, no es un ejemplar apto para traslado.	
183	CEREZO	0.6	10	0	Regular	Clle 169 No. 53-63	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste inclinado. Por su condición de desarrollo actual, no es un ejemplar apto para traslado.	Tala
185	OTRO	0.23	3	0	Regular	Clle 169 No. 53-63	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
187	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.48	9	0	Regular	Clle 169 No. 53-63	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado. Por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
252	ACACIA MORADA	0.38	12	0	Malo	KR 54 con Cl 167	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste recto, descortezado con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
289	DURAZNO COMUN	0.29	4	0	Regular	KR 54 Desde CL 165A hasta CL 166	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a estructura situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
351	SAUCO	0.19	6	0	Regular	KR 54 Desde CL 165 hasta CL 165A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
352	SAUCO	0.13	5	0	Regular	KR 54 Desde CL 165 hasta CL 165A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	
353	SAUCO	0.12	5	0	Regular	KR 54 Desde CL 165 hasta CL 165A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
525	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	90	9.5	0	Regular	KR 54 con Cl 167	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste muy inclinado, susceptible al volcamiento, no es un ejemplar apto para traslado.	Tala
680	PINO LIBRO	0.13	1.4	0	Malo	Kra 54 No. 152 A-50	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, descortezado con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
924	SANGREGADO	0.85	8.5	0	Regular	Cl 147 A No.53-90	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
957	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.82	14	0	Regular	Cl 146 A No. 53 A-94	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
959	DURAZNILLO, VELITAS	0.61	10	0	Regular	Cl 146 A No. 53 A-94	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1051	CALISTEMO LLORON	0.28	5	0	Regular	CI 163 No.54-17	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
1053	ARRAYAN	0.27	6	0	Regular	CI 163 No.54-16	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
1059	CALISTEMO LLORON	0.35	6	0	Regular	CI 163 No.54-15	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
1069	CORONO	0.35	5		Bueno	CI 163 No.54-15	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona semi blanda que permite la extracción de pande tierra requerido para el bloque.	Traslado
1078	CALISTEMO LLORON	0.23	6		Bueno	CI 163 No.54-15	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona semi blanda que permite la extracción de pande tierra requerido para el bloque.	Traslado
1083	OTRO	0.15	5	0	Regular	CI 162 No. 54-15	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
1085	OTRO	0.4	5	0	Regular	CI 162 No. 54-16	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado muy inclinado, suprimido frente situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
1243	CALISTEMO LLORON	0.3	4	0	Regular	KR 54 con CI 159	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
1247	CALISTEMO LLORON	0.33	6	0	Regular	KR 54 con CI 159	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	
1282	CAUCHO SABANERO	1.62	11		Regular	KR 54 con CI 159	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1283	CAUCHO SABANERO	1	11		Regular	KR 54 No. 152 A.-19	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1284	CAUCHO SABANERO	1.27	12		Regular	KR 54 No. 152 A.-19	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1285	CAUCHO SABANERO	1.15	13		Regular	KR 54 No. 152 A.-19	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1287	CAUCHO SABANERO	1.23	16		Regular	Cr 54 No. 152-53	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1288	CAUCHO SABANERO	1.57	16		Regular	Cr 54 No. 152-53	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1289	CAUCHO SABANERO	1.19	13		Regular	Cr 54 No. 152-53	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01947

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1290	CAUCHO SABANERO	1.19	11		Regular	Cl 152 No. 54-50	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1292	CAUCHO SABANERO	1.46	14		Regular	Cl 152 No. 54-50	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1293	CAUCHO SABANERO	1.3	8		Regular	Cl 152 No. 54-50	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1294	CAUCHO SABANERO	1.54	13		Regular	Cl 152 No. 54-50	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1295	CAUCHO SABANERO	0.96	9		Regular	Cl 152 No. 54-50	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste levemente inclinado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1296	CAUCHO SABANERO	1.36	15		Regular	Cl 152 No. 54-50	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste torcido, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1309	CAUCHO SABANERO	1.2	10	0	Regular	KR 54 No. 152-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1310	CAUCHO SABANERO	1.07	11	0	Regular	KR 54 No. 152-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
1311	CAUCHO SABANERO	1.35	9	0	Regular	KR 54 No. 152-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
1312	EUGENIA	0.75	9		Bueno	KR 54 No. 152-53	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona semi blanda que permite la extracción de pande tierra requerido para el bloque.	Traslado
1314	CAUCHO SABANERO	1.23	10	0	Regular	CI 152 A No. 54-38	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
1315	CAUCHO SABANERO	1.02	9	0	Regular	CI 152 A No. 54-38	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
1316	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	7		Bueno	CI 152 A No. 54-38	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							zona semi blanda que permite la extracción de parte de tierra requerido para el bloque.	
1317	CAUCHO SABANERO	1.17	12		Regular	Cl 152 No. 54-1	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1318	CUCHARO	0.17	3.5		Regular	Cl 152 No. 54-1	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1319	CAUCHO SABANERO	1	11		Regular	Cl 152 No. 54-1	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1320	CAUCHO SABANERO	0.8	9		Regular	Cl 152 No. 54-1	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1321	CAUCHO SABANERO	1.37	14		Regular	Cl 152 No. 54-1	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1322	CAUCHO SABANERO	0.06	1.2		Regular	Cl 152 No. 54-1	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1323	CAUCHO SABANERO	1.23	13		Regular	Cl 152 No. 54-11	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1324	CAUCHO SABANERO	1.38	13		Regular	KR 54 No. 151-100	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1325	CAUCHO SABANERO	1.35	15		Regular	KR 54 No. 151-100	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto con afectación anterior, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1326	CAUCHO SABANERO	1.45	14		Regular	KR 54 No. 151-100	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1327	CAUCHO SABANERO	1.2	11		Regular	KR 54 No. 151-100	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
1376	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	12	0	Regular	KR 54 No. 150-25	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, bifurcaciones basales, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
1377	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	2		Bueno	KR 54 No. 150-25	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona blanda que permite la extracción de pande tierra requerido para el bloque.	Traslado
1426	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.69	8	0	Regular	KR 54 Desde CL 147A hasta CL 149	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas,	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales, por su condición de desarrollo actual, no es un ejemplar apto para traslado.	
1432	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.7	13	0	Regular	KR 54 Desde CL 146A hasta CL 147A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto con fisuras, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2065	HOLLY LISO	0.32	3.5	0	Regular	KR 54 desde CL 138 hasta CL 143A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2333	SAUCO	0.42	6	0	Regular	KR 54 desde CL 137A hasta CL 138	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
2334	SAUCO	0.55	6	0	Regular	KR 54 desde CL 137A hasta CL 138	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2335	SAUCO	0.36	6	0	Regular	KR 54 desde CL 137A hasta CL 138	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2341	SAUCO	0.6	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137A hasta CL 138	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2344	SAUCO	0.44	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137A hasta CL 138	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	
2383	SAUCO	0.32	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137 hasta CL 137A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2384	SAUCO	0.55	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137 hasta CL 137A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2385	SAUCO	0.17	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137 hasta CL 137A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2386	SAUCO	0.68	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137 hasta CL 137A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2387	SAUCO	0.5	5	0	Regular	KR 54 desde CL 137 hasta CL 137A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2388	SAUCO	0.53	5.5	0	Regular	KR 54 desde CL 137 hasta CL 137A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2401	SAUCO	0.4	5	0	Regular	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, seco en pie.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2405	SAUCO	0.5	4	0	Regular	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, seco en pie.	Tala
2510	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	8		Regular	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
2525	GUAYACAN DE MANIZALES	0.86	8.5		Regular	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
2526	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	6.5		Regular	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
2527	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	7.3		Regular	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Poda radicular del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste bifurcado, se considera el manejo radicular por fuera del radio crítico.	Poda radicular
2530	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.36	4.5	0	Malo	KR 54 desde CL 135 hasta CL 137	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado, con fisuras, seco en pie, no apto para traslado.	Tala
2535	SAUCO	0.34	4	0	Regular	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste bifurcado suprimido frente a estructura situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2676	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	7		Regular	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque.	
2682	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	10	0	Regular	KR 54 desde CL 130 hasta CL 131B	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado con fisuras, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2713	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	3		Bueno	KR 54 Desde CL 129B hasta CL 129A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
2721	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	7.5	0	Regular	KR 54 Desde CL 129A hasta CL 131B	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa muy ramificado, fuste inclinado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2722	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.58	6.8	0	Regular	KR 54 Desde CL 129A hasta CL 131B	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado con fisuras, por su condición de desarrollo actual, así como por el pobre sustrato donde se encuentra emplazado no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2745	CEREZO	1.15	8.5	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste inclinado. Por su condición de desarrollo actual, no es un ejemplar apto para traslado.	Tala
2746	DURAZNO COMUN	0.36	4.5	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste torcido con fisuras, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido	Tala

RESOLUCIÓN No. 01947

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	
2747	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.2	8	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa, fuste inclinado suprimido frente a otros árboles situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
2749	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	9	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste muy inclinado, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2751	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.67	6	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2752	CEREZO	1.04	8.8	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2753	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.43	8.5	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2768	ACACIA JAPONESA	0.57	6.5	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	
2770	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	8	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste inclinado, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2772	ACACIA JAPONESA	0.45	7	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2773	NARANJO	0.63	6.5	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
2777	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	6		Bueno	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona semi blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
2778	CEREZO	0.72	10	0	Regular	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste recto, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	
2780	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	8		Bueno	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona semi blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
2856	SAUCO	0.1	3.2		Bueno	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en buen estado, presenta copa densa, fuste bifurcado emplazado en zona semi blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
3002	AGUACATE	0.83	8	0	Regular	CI 146 No. 53A-92	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de excavación en la construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar maduro, presenta copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, fuste bifurcado, por su condición de desarrollo actual, así como por estar suprimido frente a otros ejemplares no es posible realizar un pan de tierra adecuado para el bloque y que se garantice su supervivencia, no apto para traslado.	Tala
3094	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.42	4		Bueno	KR 54 No. 146 C-16	Se considera viable el Bloqueo y Traslado de la Palma, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas así como interferencia con redes eléctricas en un futuro cercano, ejemplar en buen estado, presenta hojas en buen estado, estípites rectos, emplazado en contenedor que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque.	Traslado
3122	HOLLY LISO	0.009	2		Bueno	KR 53 No. 144-15	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste bifurcado y levemente inclinado, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil.	Traslado
3123	ARRAYAN BLANCO	0.23	2.5		Bueno	KR 53 No. 143-45	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste bifurcado, especie con sistema radicular poco	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil.	
3126	ARRAYAN	0.1	2		Bueno	KR 53 No. 143-45	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol, debido a que presenta interferencia directa con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, ejemplar en desarrollo, presenta copa semi densa asimétrica, fuste bifurcado, especie con sistema radicular poco extendido lo que permite generar el pan de tierra requerido para el bloque en etapa juvenil.	Traslado
3141	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	6	0	Regular	KR 53 No. 144-15	Se considera viable la Tala del árbol debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa, fuste bifurcado e inclinado, especie no recomendada para traslado.	Tala

**Concepto Técnico No. SSFS-09141 del 19 de agosto de 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1695	SAUCO	0.27	4	0	Regular	KR 54 desde CL 143A hasta CL 145C	Se considera viable la Tala de 6.4 ml de seto, debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, arquitectura pobre y por la naturaleza propia de la disposición del arbolado no se considera viable el traslado.	Tala
2113	HOLLY LISO	0.39	5	0	Regular	KR 54 Desde CL 138 hasta CL 143A	Se considera viable la Tala de 13 ml de seto, debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, arquitectura pobre y por la naturaleza propia de la disposición del arbolado no se considera viable el traslado.	Tala
2725	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	2	0	Regular	KR 54 Desde CL 129A hasta CL 131B	Se considera viable la Tala de 17 ml de seto, debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa con poda estética reiterada, por la naturaleza propia de la disposición del arbolado no se considera viable el traslado.	Tala
2750	EUGENIA	0.1	1	0	Bueno	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala de 22 ml de seto, debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rala, arquitectura pobre y por la naturaleza propia de la disposición del arbolado no se considera viable el traslado.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01947**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2771	EUGENIA	0.1	1	0	Bueno	KR 54 Desde CL 129 hasta CL 129A	Se considera viable la Tala de 18 ml de seto, debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa semi densa a rara, arquitectura pobre y por la naturaleza propia de la disposición del arbolado no se considera viable el traslado.	Tala
2901	CIPRES	0.1	1.6	0	Bueno	KR 54 desde 129B hasta CL 131B	Se considera viable la Tala de 15 ml de seto, debido a su interferencia con el proceso de construcción de infraestructura peatonal y ciclorutas, presenta copa densa con poda estética reiterada, por la naturaleza propia de la disposición del arbolado no se considera viable el traslado.	Tala

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre del 2021, el Concepto Técnico No. SSFFS-09141 y SSFFS-09142 del 19 de agosto de 2023 y el Informe Técnico No. 05753 de 11 de octubre de 2023, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** MODIFICAR el artículo decimo de Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12020 del 14 de octubre de 2021 y SSFFS-12085 del 15 de octubre de 2021, SSFFS-09142 y SSFFS-09141 del 19 de agosto de 2023, mediante **PLANTACIÓN MIXTA** la cual se distribuirá de la siguiente forma: **arbolado nuevo de 628 IVP(s)**, que corresponden 274,84793 SMMLV y equivalen a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$249.706.494) M/cte., y con **jardinería de 594 m<sup>2</sup>**, que corresponden 267,84650 SMLMV, y equivalen a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.283.732) M/cte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto

## RESOLUCIÓN No. 01947

cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1163** de 02 agosto de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO NOVENO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04186 del 09 de noviembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

### RESOLUCIÓN No. 01947

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [eduardo@almaster.co.co](mailto:eduardo@almaster.co.co), conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

## RESOLUCIÓN No. 01947

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: CONTRATO 20231031 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN: 13/10/2023

*Expediente No. SDA-03-2021-2084*